

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe «Concejales propietarios», y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe «Concejales suplentes».

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 27 de marzo de 1936.—Amós Salvador.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el 12 de abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el 2 de abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección del Alcalde se verificará el domingo 12 de abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 24 de marzo de 1936. Amós Salvador.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta 28 marzo 1936).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Surgidas dudas respecto a qué Departamentos ministeriales incumbe dictar normas en orden a la aplicación del apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, con motivo de instancia promovida por D. Enrique García Moreno;

Vistos los preceptos de la expresada ley y los informes emitidos por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina declarándose incompetentes para dictar esas reglas, por abarcar la resolución a más de una jurisdicción;

Visto lo manifestado por el Tribunal Supremo, de conformidad con el Fiscal, estimando que debían redactarse las normas del párrafo G) de la ley de Amnistía para su aplicación a los delitos comunes de que conoce la jurisdicción ordinaria, aun cuando antes hubieran sido de la competencia de las jurisdicciones de Guerra y Marina; y

Considerando que el caso que se plantea comprende objetivamente la cuestión que afecta a las normas que han de dictarse para hacer aplicable la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 a delitos que, teniendo actualmente la consideración de comunes y estando por ello sometidos al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, han sido anteriormente sancionados por los Tribunales del fuero castrense, por lo que la resolución afecta a distintas jurisdicciones, y, por lo tanto, han de dictarse por esta Presidencia del Consejo de Ministros, en armonía con el apartado H) de la ley de referencia;

Considerando que el caso aludido aparece claramente comprendido en el apartado G) de la ley de Amnistía anteriormente indicada, porque se trata de delitos de tipo común de los que, con posterioridad a la reforma del Código de Justicia militar, corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria, y si se adoptase otro criterio resultaría que contra el fallo dictado después de dicha reforma por los Tribunales ordinarios sobre estos mismos delitos podría acudir en revisión, lo que no cabría hacer cuando los condenados por los Tribunales militares o de Marina, y como agentes de esos mismos delitos, lo hubiesen sido antes de la reforma del Código militar indicado, lo que produciría la injusticia de establecer una diferencia que en el espíritu de la ley no es admisible y que haría a los últimos de peor condición que a los primeros;

Considerando que el haberse dictado el fallo por los Tribunales castrenses a consecuencia de estar entonces atribuido a su jurisdicción el conocimiento de los hechos no varía la naturaleza de los mismos, y si después el conocimiento y sanción de estos delitos aparece abocado a la jurisdicción ordinaria puede sin duda ejercer ésta la función revisora, ya que le corresponde en la actualidad la facultad de conocer del hecho, y por estas razones la revisión debe encomendarse a la Sala segunda del Tribunal Supremo, siempre que se trate de delitos de tipo común sancionados por Tribunales de Guerra o Marina y hoy sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios;

Considerando, por último, que siempre que la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 debe descontarse del término establecido para la resolución el tiempo en que se haya detenido la tramitación del expediente por causas que no sean imputables a la voluntad del solicitante;

En atención a las condiciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que se trate de delitos de carácter común cuyo conocimiento esté hoy sometido a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios y que hubieran sido sancionados por los del fuero castrense con anterioridad a la reforma del Código de Justicia militar habrá de conocer de la revisión a que se refiere el apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Artículo 2.º Cuando la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el mismo apartado G) habrá de descontarse del término prevenido para la resolución el tiempo en que haya sido detenida la tramitación del expediente por causas que no son imputables al solicitante.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil nove-

cientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 27 marzo 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas y los locales destinados a biblioteca, museo escolar, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel para la construcción por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza) de un edificio con destino a dos escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, museo escolar, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica y vivienda del Conserje; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de marzo de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 25 marzo 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.556.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretarios de Ayuntamiento.

Circular.

Hallándose expedidos los títulos de Secretarios hasta el núm. de orden 6.074, se hace saber por la presente que los Secretarios que teniéndolo expedido no lo hayan recogido se sirvan reírarlo, bien personalmente o autorizando a tercera persona, según lo dispuesto en las instrucciones de la Dirección General de Administración.

Zaragoza, 27 de marzo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día 4 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a las obras de los destajos de caminos vecinales que con su presupuesto y fianzas provisional y definitiva se detallan a continuación:

Primer destajo del camino vecinal núm. 603, de Morata de Jalón a Purroy, cuyo presupuesto es de pesetas 99.953'14, siendo la fianza provisional de 999'55 pesetas y la definitiva de 4.997'70 pesetas.

Segundo destajo del camino vecinal número 603, de Morata de Jalón a Purroy; presupuesto, 42.904'25 pesetas; fianza provisional, 429'05 pesetas; fianza definitiva, 2.145'25 pesetas.

Primer destajo del camino vecinal 620, de Tabuenca a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo; presupuesto, 84.004'76 pesetas; fianza provisional, 840'05 pesetas; fianza definitiva, 4.200'25 pesetas.

Segundo destajo del camino vecinal núm. 620, de Tabuenca a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo; presupuesto, 84.755'97 pesetas; fianza provisional, 847'55 pesetas; fianza definitiva, 4.237'80 pesetas.

Destajo único del camino vecinal núm 633 bis, de Tornos (Teruel) a Berruoco; presupuesto, 37.920'82 pesetas; fianza provisional, 379'20 pesetas; fianza definitiva, 1.896'05 pesetas.

Destajo único del camino vecinal núm. 638, de Romanos al camino de Noguerras a Ferreruella; presupuesto, 25.359'50 pesetas; fianza provisional, 253'60 pesetas; fianza definitiva, 1.268 pesetas.

Primer destajo del camino vecinal núm. 624, de Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid; presupuesto, 98.893'27 pesetas; fianza provisional, 998'95 pesetas; fianza definitiva, 4.944'70 pesetas.

Segundo destajo del camino vecinal núm. 624, de Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid; presupuesto, 99.843'21 pesetas; fianza provisional, 998'45 pesetas; fianza definitiva, 4.992'20 pesetas.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación provincial el día 4 de abril próximo, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el Notario que designe el Ilustre Colegio de esta capital.

En la primera sesión que la Excm. Diputación celebre después de dicho acto tendrá lugar la adjudicación, que será única y definitiva.

Los proyectos, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de marzo de 1936.—El Presidente, M. Pérez Lizano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición que se cita.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en

con fecha de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para la ejecución del destajo de las obras correspondientes al camino vecinal número, denominado de, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de pesetas (en letra y en cifra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 1.534.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Poleñino a la de Madrid a Francia, kilómetros 14 al 17, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 25 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.535.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Poleñino a la de Madrid a Francia, kilómetros 22 al 24, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.446.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 540 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 25 de abril de 1936, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de abril de 1935 en la Sucursal, situada en la calle de las Armas, núm. 30.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
268.306	Una sábana y dos colchas.....	12	269.173	Una colcha y dos toallas.....	5
268.328	Dos retales y una bufanda.....	4	269.193	Una máquina ds coser marca «Dürkopp» número 429.213.....	102
268.376	Tres sábanas, cuatro fundas, un mantel, cuatro servilletas y una toalla.....	19	269.197	Dos colchas de algodón.....	7
268.386	Una pluma estilográfica marca «Sabater».....	5	269.213	Dos manteles y seis servilletas.....	7
268.478	Un armario de luna, una mesilla y dos marquesitas.....	78	269.219	Una colcha de sedalina.....	7
268.484	Un corte de traje.....	7	269.232	Una colcha y una toalla.....	6
268.538	Un impermeable.....	8	269.235	Seis sábanas de algodón.....	23
268.546	Un mantel, seis servilletas y dos sábanas.....	14	269.257	Una sábana, una funda y una colcha.	12
268.551	Una sábana de algodón.....	4	269.266	Un corte de bata.....	5
268.590	Una colcha de hilo.....	6	269.300	Un mantel, seis servilletas, dos fundas y seis toallas.....	10
268.628	Un mantel, seis servilletas y tres toallas.....	10	269.337	Dos sábanas, un mantel, ocho servilletas y dos toallas.....	14
268.631	Un corte de traje.....	12	269.338	Dos sábanas, dos manteles, dos cortinas y una mantilla.....	21
268.755	Seis servilletas en corte, dos toallas, un par de pantalones, una funda y un pañuelo de seda.....	6	269.339	Una colcha y dos camisonos.....	7
268.776	Dos manteles.....	5	269.340	Una colcha.....	4
268.821	Un espejo.....	10	269.345	Dos tomos del diccionario Sopena..	17
268.839	Una camisa, una camiseta, un par de calzoncillos y seis pañuelos de bolsillo.....	6	269.347	Una camiseta y un par de calzoncillos.....	3
268.910	Dos sábanas de algodón.....	8	269.382	Dos sábanas, una funda, una camisa y seis toallas.....	10
268.915	Cuatro sábanas de algodón.....	15	269.384	Una sábana de algodón y una manta de lana.....	10
268.916	Un impermeable.....	4	269.396	Dos sábanas, dos fundas, una colcha, un mantel, dos servilletas, dos toallas, un refajo y una cortina.	17
268.951	Una tela de colchón y un par de pantalones.....	5	269.397	Dos cortinas de seda.....	14
268.969	Una colcha, una camisa, un refajo y dos pares de calzoncillos.....	6	269.420	Una manta de viaje.....	7
269.014	Dos sábanas, dos fundas, dos colchas y una toalla.....	16	269.439	Una sábana, dos fundas, una camiseta y una toalla.....	6
269.018	Una camisa, una funda, una camiseta y un par de calzoncillos.....	3	269.446	Un reloj despertador.....	4
269.019	Dos sábanas y cinco fundas.....	8	269.460	Dos colchas.....	17
269.025	Un par de calzoncillos y una camiseta	3	269.474	Una colcha, un tapete, un estor, tres manteles y nueve servilletas.....	17
269.048	Tres sábanas de algodón.....	12	269.488	Siete cortes de traje (dos de ellos en un corte).....	40
269.049	Tres sábanas y una colcha de algodón.....	15	269.493	Una sábana, una funda, una camisa y dos paños.....	6
269.072	Ocho sábanas de algodón.....	30	269.495	Dos sábanas de algodón y una manta de lana.....	12
269.073	Cuatro sábanas, una colcha, un mantel y seis servilletas.....	25	269.514	Dos camisas, un par de pantalones, una camiseta y un par de calzoncillos.....	4
269.095	Dos pañuelos de seda.....	5	269.544	Una sábana de algodón.....	5
269.100	Una colcha y un pijama.....	6	269.552	Tres camisetas, un par de calzoncillos, una colcha y una tela para jergón.....	5
269.107	Una colcha de algodón.....	4	269.554	Una bufanda, dos fundas y una toalla.....	3
269.162	Una sábana.....	5	269.596	Un mantel, seis servilletas y un corte de bata.....	6
269.164	Una sábana de hilo.....	6			
269.165	Dos sábanas, una funda, dos enaguas, una camisa, un tapete, una camiseta y un par de calzoncillos.	14			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
269.599	Una sábana y una funda	6	269.698	Una sábana y una toalla.....	4
269.610	Una sábana de hilo	6	269.704	Dos sábanas, un mantel y seis servilletas	14
269.615	Un chaleco, una americana y un corte de vestido.....	12	269.708	Una máquina de coser m. «Singer» núm. 6.884.234	124
269.616	Tres sábanas, dos fundas, unas enaguas, dos manteles, doce servilletas y dos colchas ..	26	269.711	Tres camisas, tres visos y dos bragas.....	6
269.617	Una sábana, tres fundas, dos toallas, una colcha y dos cubrecorsés	8	269.713	Una sábana.....	3
269.621	Una colcha de algodón.....	13	269.739	Un corte de traje.....	11
269.622	Una sábana de algodón y un mantón de merino.....	9	269.754	Una sábana, tres toallas, dos camisones y una bolsa para los peines.....	6
269.623	Una sábana, una funda y dos toallas.	7	269.755	Tres sábanas y tres fundas.....	9
269.624	Un corte de vestido y un retal.....	8	269.773	Dos cajas de compases para dibujo.	12
269.625	Un mantel, seis servilletas, dos pares de calzoncillos, cuatro pañales y un pañuelo de crespón negro...	14	269.775	Tres sábanas pequeñas, una camisa y una toalla.....	6
			269.783	Dos sábanas, dos manteles, una funda y un corte de vestido.....	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en el Salón de Subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 24 de abril de 1936, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 21 de marzo de 1936.— El Director-Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907 se publican a continuación las nuevas designaciones para formar parte de las Juntas Municipales del Censo Electoral en el biénio 1936-37 comunicadas a esos efectos de publicación por las Juntas municipales.

Zaragoza, 28 de marzo de 1936. — El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

EPILA. — Vicepresidente, D. Mariano Ruiz Torres, como Concejal. — Suplente, D. Domingo Remiro Tejero, como Concejal (nuevas designaciones).

MALON. — Vicepresidente, D. Pedro Magaña Aguirre, como Concejal. — Suplente, D. Emilio Royo Cornago, como Concejal (nuevas designaciones).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

1.542. — Aniñón

1.547. — Urríes

1.551. — Biota

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.544. — Trasmoz

1.547. — Urríes

1.549. — Ateca

1.554. — Velilla de Ebro

Apéndice al amillaramiento.

1.551. — Biota

Cuentas municipales.

1.546. — Uncastillo

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.541. — Cerveruela

1.544. — Trasmoz

1.551. — Biota

Padrón de habitantes.

1.544. — Trasmoz

1.552. — Ainzón

Presupuesto municipal ordinario.

1.547. — Urríes

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.551. — Biota

Recuento general de ganadería.

1.537. — Castejón de Alarba

1.543. — Figueruelas

1.544. — Trasmoz

1.551. — Biota

1.555. — Caspe

Repartimiento general.

1.544. — Trasmoz

BAGÜES

Núm. 1.519.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Federico Martínez Pérez, mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo para el año actual, hijo de Federico y Leonisa, a quien se le ha instruido por este Ayuntamiento expediente de prófugo, para que el día 6 de mayo próximo, y hora de las nueve y media, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión en Zaragoza, cuartel de San Lázaro, para asistir al juicio de exenciones. De no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bagüés, 20 de marzo de 1936. — El Alcalde, Alejandro Pérez.

CALATAYUD

Núm. 1.548.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, acordó celebrar subasta para contratar la ejecución de las obras de habilitación del Hospital municipal para instalación de un Centro Secundario de Sanidad Rural, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobados, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de tres días, a los efectos dispuestos en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal.

Calatayud, 26 de marzo de 1936. — El Alcalde ejerciente, Marcelino Morales.

CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 1.525.

No habiendo comparecido el mozo Pío García Vázquez a los actos de rectificación del alistamiento y acta de declaración de soldados para el reemplazo del año actual, se ha tramitado expediente de prófugo por ignorado paradero, y para que pueda comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca ante la misma el día 25 de abril próximo, y hora de las nueve, a usar de su derecho.

Castejón de las Armas, 25 de marzo de 1936. — El Alcalde, Marín Urbano.

CASTILISCAR

Núm. 1.550.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 de los corrientes, aprobó en un principio el acuerdo de implantar el arbitrio de pesas y medidas sobre los cereales y cosquillo, bajo contrata, por la subasta pública correspondiente; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 sobre Contratación municipal se hace público para que las reclamaciones que se produzcan se presenten en el plazo de diez días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castiliscar a 26 de marzo de 1936. — El Alcalde, Anselmo Samitier.

FUENTES DE JILOCA

Núm. 1.517.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo núm. 8 del actual reemplazo Jesús Muñoz Agudo, hijo de Vicente y Soledad, de ignorado paradero, por el presente se le cita para que el día 18 de abril próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentes de Jiloca, 18 de marzo de 1936. — El Alcalde, Pedro Jimeno.

LECERA

Núm. 1.545.

Hallándose servido provisionalmente, por jubilación del que lo desempeñaba, el cargo de alguacil voz-pública de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad se abre concurso por término de quince días,

contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El sueldo o haber anual será de 1.095 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El concurso se resolverá con sujeción a lo dispuesto en el art. 190 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo del anuncio.

Lécera, a 26 de marzo de 1936.—El Alcalde, Andrés Calvo.

* * *

Hallándose servidas provisionalmente dos plazas de guardas municipales de campo a pie, dotadas con el haber anual de 1.460 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se abre concurso por término de quince días para su provisión en propiedad.

El concurso se resolverá con sujeción a lo dispuesto en el art. 190 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre (papel o póliza de 1'50), dentro del plazo del anuncio, que se contará a partir del día siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lécera, a 26 de marzo de 1936.—El Alcalde, Andrés Calvo.

VERA DE MONCAYO

Núm. 1.538.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes que la soliciten dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso a aquellas en que los interesados no justifiquen pertener al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Vera de Moncayo, 18 de marzo de 1936.—El Alcalde, Víctor Lapuente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.498.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias a que fueron condenados los cónyuges don Manuel Revuelto Blasco y D.^a Victoriana del Río del Campo en el juicio ejecutivo contra los mismos instado por D. José Carbó Escorihuela, representado por el Procurador D. Angel Ordás, sobre reclamación de cuarenta y un mil quinientas pesetas de principal e intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gallur:

1.^a Campo en la partida de Los Quiñones, de cabida tres hectáreas treinta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda: por Norte, Mariano Celaya; Sur, Jacinto Higuera, Este; Manuel Cunchillos, y Oeste,

Manuel Espinosa. Inscrito al folio ciento sesenta vuelto del tomo doscientos ochenta y dos, número mil ciento treinta y cinco, asiento sexto. Tasado en diecinueve mil quinientas pesetas.

2.^a Otro campo en la partida de Pulgarenas, llamado Campos Nuevos, de veintidós cahices seis hane-gas y siete almudes, equivalentes a doce hectáreas cuarenta y seis áreas treinta centiáreas; linda: por Norte, con Cabañera y acequia; por Sur, D.^a Carmen Zaldívar, viuda de D. Arsenio Salvador; por Este, con río Ebro, y por Oeste, con camino de Campos Nuevos. Inscrito al folio cuarenta y cuatro vuelto del tomo novecientos cuatro, número mil ciento treinta y cuatro duplicado, asiento octavo. Tasado en cuarenta mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las once horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferidas las que se hagan por la totalidad de los bienes, pudiendo licitarse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que los autos y certificación de cargas estarán en la Secretaría de manifiesto para cuantos deseen examinarlos, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.558.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que celebrada tercera pública subasta ante este Juzgado, en veintiocho de febrero próximo pasado, de las fincas embargadas a la herencia yacente de D. José Alberó Seral, para responder a las responsabilidades pecuniarias a que fué condenada dicha herencia en el juicio declarativo de menor cuantía contra la misma instado por Mariano Solanas Vara, y no habiendo alcanzado las dos terceras partes del tipo de dicha tercera subasta la postura ofrecida por el actor, único postor en la misma, se pone en conocimiento de la herencia yacente de D. José Alberó Seral, a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente edicto pueda pagar al acreedor demandante o presentar persona que mejore la postura de cincuenta pesetas ofrecida, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, transcurridos los cuales sin verificarlo se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.560.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“*Sentencia:* En la villa de Sos del Rey Católico, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, como demandante D.^a Milagros Bayarte Arbuniés, mayor de edad, viuda de D. Anselmo Murillo Irigoyen, propietaria y vecina y domiciliada en Uncastillo, representada por el Procurador D. Fructuoso García Harri y dirigida por el Letrado D. Evaristo Fuertes Machín, y como demandados los herederos desconocidos de D. Jesús Murillo Irigoyen, vecino que fué de Castiliscar, declarados en rebeldía, sobre reclamación de mil trescientas diez pesetas con cuarenta céntimos, intereses legales de la dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de todos los bienes embargados y de los que en caso necesario se embarguen con posterioridad como de la pertenencia de don Jesús Murillo Irigoyen, hoy de sus herederos desconocidos, y con su producto hacer entero y cumplido pago a D.^a Milagros Bayarte Arbuniés de la cantidad de mil trescientas diez pesetas cuarenta céntimos importe de las rentas vencidas en el mes de agosto de los años mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, correspondientes a la pensión vitalicia constituida en escritura de veintitrés de enero de mil novecientos veintiséis que se relaciona en el lugar oportuno, intereses legales de la dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el actor pida les sea notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Lanzón y Surroca». (Rubricado).

Fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados ejecutados, declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.— Fernando Lanzón.

—El Secretario, Elías Gervás

Juzgados municipales.

Núm. 1.506.

AZUARA

D. Martín Roche Latorre, Juez municipal de la villa de Azuara;

Por el presente hago saber: Que declarada vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por no haberse presentado a tomar posesión el nombrado en anterior concurso, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncia nuevamente esta vacante a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C., conforme a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Justicia de fecha 7 de enero último y por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los interesados presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas al señor Juez de primera instancia de Belchite, al que corresponde la vacante, en cuya provisión se tendrán en cuenta las normas de preferencia establecidas en el artículo 1.^o del Decreto de 31 de enero de 1934.

Se hace constar que este Municipio consta de 2.955 habitantes de derecho según el censo vigente, y que el cargo a proveer no tiene otros derechos que los devenidos conforme al arancel.

Dado en Azuara a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.— Martín Roche.— P. S.: M. El Secretario interino, Alberto Lázaro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.539.

Comunidad de Regantes de Maella.

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de las acequias Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña, de esta villa, convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del presente mes en primera convocatoria y el día 5 del próximo abril en segunda, para tratar:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de 1935.
3. Lectura y aprobación del balance general de cuentas de 1935.
4. Distribución de las aguas en el corriente año.
5. Tipo de imposición de multas a los infractores de riegos.
6. Procedimiento para la limpia general de las acequias.
7. Exposiciones que tenga a bien hacer el Sindicato.
8. Ruegos y preguntas.

Maella, a 14 de marzo de 1936.—El Presidente, Joaquín Bondía.—El Secretario, Ramón González.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI